



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3080

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/12/1996 - B.Inf. 79/1996

Sancionada: 20/03/1997

Promulgada: 11/04/1997 - Decreto: 265/1997

Boletín Oficial: 21/04/1997 - Nú: 3461

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 69 de la ley n° 1542, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 69.- El personal policial de los Agrupamientos  
" de Seguridad, Profesional, Técnico y de  
"Servicios Auxiliares, vestirá uniforme en las circuns  
"tancias que determine el Reglamento de Uniforme y Equi  
"pos Policiales (R.U.E.P.) y de las características,  
"atributos y distintivos que establezca la misma regla  
"mentación.

" En dicho uniforme es obligatorio el uso  
"de una chapa identificatoria que contendrá apellido,  
"nombre y grado del integrante de la fuerza".

Artículo 2º.- En el plazo de ciento (180) días contados desde la promulgación de la presente ley, deberá proveerse la chapa de identificación a todo el personal uniformado, siendo su uso obligatorio desde entonces.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.